

---

Resolución N°005-2023

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION VIAL.** San José a las 8:00 horas del 27 de enero del 2023.

Conoce esta Dirección General de Educación Vial los ítems de evaluación del numeral 10 del Reglamento de Evaluaciones Prácticas de Manejo para la Obtención de Licencias de Conducir, Decreto ejecutivo N° 38102-MOPT, el "Análisis de los parámetros calificados por los evaluadores de pruebas prácticas del primer semestre del año 2022, según este decreto, realizado en octubre del 2022 y el informe técnico mediante oficio N° DVT-DGEV-2023-13 del 20 de enero del 2023.

**RESULTANDOS:**

**Primero:** El artículo 20 de la Ley de Administración Vial (N° 6324 y sus reformas), dispone que esta Dirección General de Educación Vial será la responsable de todo el Sistema Nacional de Acreditación de Conductores, que incluye el proceso de formación de conductores y la expedición de las licencias de conducir.

**Segundo:** El numeral 79, siguientes y concordantes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y de Seguridad Vial (N° 9078 y sus modificaciones), regulan los requisitos de idoneidad para la obtención de las licencias de conducir vehículos.

**Tercero:** El ordinal 221 de la Ley N° 9078 dispone:

"Principios aplicables a las pruebas

A cualquier prueba de conocimientos o destrezas, directamente relacionada con la habilitación o rehabilitación de conductores, se le aplicarán los principios de razonabilidad, continuidad, publicidad, imparcialidad e igualdad..."

**Cuarto:** Los numerales 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 y sus reformas) disponen que no se pueden dictar actos contrarios a reglas univocas de la técnica, la lógica y la conveniencia, de lo contrario, son inválidos.

**Quinto:** La competencia exclusiva en la expedición de las licencias de conducir, le corresponde a la Dirección de Educación Vial, la cual es irrenunciable e intransmisible, al tenor de lo dispuesto en la norma 66 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227 y sus reformas), los artículos 20 y 21 de la Ley N°6324 , los ordinales 79, 82 y siguientes de la Ley N°9078, el Reglamento Orgánico de la Dirección de Educación Vial (Decreto Ejecutivo N°15452-MOPT) y el numeral 34 de la Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Decreto ejecutivo N°27917-MOPT).

**Sexto:** El ordinal 12 del Reglamento de Evaluaciones Prácticas de Manejo para la Obtención de Licencias de Conducir (Decreto ejecutivo N° 38102-MOPT), dispone:

“Potestades de la Dirección General de Educación Vial en materia de formación teórica y pruebas prácticas de manejo: Corresponderá a la Dirección de Educación Vial velar por el estricto cumplimiento de lo que por este decreto se dispone, girando oportunamente las directrices e instrucciones necesarias para la correcta interpretación de la normativa jurídica aplicable. Queda en todo caso facultada dicha Dirección, para disponer la realización de las pruebas prácticas de manejo en zonas alejadas de los Departamentos Regionales. **Igualmente podrá hacer variaciones en los ítemes de la prueba práctica**, o las maniobras a realizar, así como las rutas en la tercera fase, todo con el objetivo de atender las necesidades que la Educación y la Seguridad Vial costarricense requieran, siempre y cuando, previo a la aplicación de estas modificaciones, se sigan los procedimientos de publicación y divulgación establecidos en el artículo 221 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres número 9078.” **(La negrita, el subrayado y la cursiva no pertenecen al original)**.

**Sétimo:** Mediante el informe técnico denominado “Análisis de los parámetros calificados por los evaluadores de pruebas práctica del primer semestre del año 2022” según este decreto 38102, se propuso desde una perspectiva cuantitativa

los efectos que producen las calificaciones que efectúan los evaluadores de pruebas prácticas de manejo a los usuarios evaluados en las diferentes sedes regionales de esta Dirección General.

En dicho informe se determina que existen evaluadores “duros y suaves”, en diferentes sedes.

Así mismo, señala:

1. La mayor incidencia de faltas en la fase I para vehículos, es por no saber hacer el cambio de luz en la fase uno.
2. La peor circunstancia de sanción en la fase II para motocicletas, es por el uso del pie al suelo y su maniobrabilidad en el circuito cerrado o la fase de conos.
3. La mayor incidencia de faltas en la fase II para vehículos, es el roce o derribo de un cono, la detención del automotor en retroceso y el irrespeto al señalamiento.
4. La peor circunstancia de sanción en la fase III para vehículos, se da por el irrespeto al señalamiento, el uso inadecuado de las luces direccionales.
- 5.

Finalmente concluye:

“En conclusión, a este trabajo, puede expresarse que en su mayoría los evaluadores efectúan una cantidad de pruebas muy similares combinando tanto pruebas del tipo “A” como del tipo “B y C” de contar con un sistema más dinámico se podrían efectuar análisis más precisos para cada uno de los tipos de prueba, así como, de la forma personal en cada funcionario califica su prueba. Los evaluadores que denomine “Duros” desde mi punto de vista efectúan su valoración de forma al reglamento de pruebas prácticas y quizás con un poco de orientación su valoración y subjetividad de calificación podrían llegar a nivelar su calificación con el resto de los compañeros.

No así para los evaluadores denominados para este estudio “Suaves” si es de mayor importancia dar un seguimiento por parte de las jefaturas regionales a las cuales estas asignados, como de la jefatura nacional para tratar de determinar el proceder en su forma de calificar a los aspirantes, para que luego de efectuado dicho análisis

pueden capacitar o instruir en la forma en que efectúan su trabajo a fin de que sus números se asemejen más a los demás evaluadores de la DGEV.

Por otro lado, de cara al mes enero 2023, este estudio pueda ayudar a respaldar las modificaciones que se le deben efectuar al procedimiento de pruebas de manejo de forma, que las faltas que podrían considerarse subjetivas sean valoradas y replanteadas por la jefatura del Dpto. de Evaluación de Pruebas de Manejo.

Conviene subrayar que los aspirantes de licencia del tipo "A" deben de tener una valoración más rigurosa, debido a que como lo evidencian las estadísticas son los conductores que presentan una alta siniestralidad en nuestras calles. Esto puesto que las pruebas son efectuadas grupalmente lo cual deja es una posible desventaja al usuario que paga un precio igual al que efectúa la prueba del tipo "B y C" "esta valoración grupal afecta la valoración de los aspirantes puesto que sacrificamos cantidad por calidad.

Al mismo tiempo es menester del Dpto. de Evaluación de Conductores buscar de forma conjunta con personeros del Dpto. de Capacitación y Desarrollo del MOPT la forma de calendarizar un plan de capacitación enfocado para servicio al cliente desde la perspectiva psicológica y aun mas ambiciosa la propuesta de crear un perfil idóneo de evaluador de conductores. Además se debe buscar con la ayuda de entidades ya sea gubernamentales ejemplo INA o empresas privadas "Grupo Purdy Motor" o "Transportes GASH" la forma de actualizar los niveles de tecnología que poseen los vehículos en la actualidad y facilitar pruebas de manejo para nuestros evaluadores de forma que mantengamos la maniobrabilidad y destreza necesarias para evaluar los aspirantes a las diferentes licencias"

**Octavo:** A través del informe técnico N° DVT-DGEV-2023-13 del 20 de enero del 202 se determinó las pertinentes y técnicas modificaciones a lo dispuesto en el numeral 10 de este Decreto ejecutivo N° 38102-MOPT.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** El Reglamento de Evaluaciones Prácticas de Manejo para la Obtención de Licencias de Conducir, Decreto ejecutivo N° 38102-MOPT, fue publicado en la Gaceta N° 31 del 13 de febrero del año 2014, lo cual evidencia en forma manifiesta su desactualización técnica, por cuanto no ha sufrido modificación alguna durante casi 9 años.

Analizado el artículo 10 de ese reglamento, se estipula "el descuento de puntos" conforme a los ítems y/o la tipicidad de las infracciones descritas, sin embargo y conforme al criterio técnico N° DVT-DGEV-2023-13 del 20 de enero del 2023, se considera que existen "sanciones" muy drásticas, leves, otras que se deben suprimir y nuevas a incorporar.

Desde el punto de vista técnico-práctico según este informe N° DVT-DGEV-2023-13 del 20 de enero del 2023, se determina que mediante un análisis legal de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, análisis estadístico de las faltas calificadas durante el año 2022, estudio de las impugnaciones y quejas presentados por los usuarios de pruebas prácticas de manejo, reuniones con el personal evaluadores de pruebas prácticas, así como un trabajo en conjunto con el Licenciado Eladio Fernández Obando jefe de la sede regional de Puntarenas y anterior jefe del Departamento de Evaluación de Conductores; se determinó la necesidad de eliminar, modificar e incluir ítems al actual reglamento de pruebas prácticas de manejo, con la finalidad de generar parámetros más objetivos al momento de calificar la prueba práctica de manejo.

Entre las modificaciones propuestas está eliminar todos aquellos ítems que son utilizados de forma subjetiva por el personal y que carecen de importancia para la educación y seguridad vial con el fin de mantener una movilidad segura en carretera, así como ajustar el puntaje a descontar por falta de acuerdo a las categorías de las infracciones a la Ley de Tránsito.

**SEGUNDO:** Por lo anteriormente expuesto, estimo pertinente la actualización técnica de los ítems dispuestos en este ordinal 10 del Reglamento de Evaluaciones Prácticas de Manejo para la Obtención de Licencias de Conducir, Decreto ejecutivo N° 38102-MOPT, con fundamento en principios elementales de actualización técnica, lógica, sentido común, seguridad vial y de racionalidad, (numerales 16 y 160 de la Ley N° 6227, 221 de la Ley N° 9078 y el ordinal 12 de este Decreto ejecutivo N° 38102-MOPT) y el voto de la Sala Constitucional como el N° 2012000129 de las 14:30 horas del 11 de enero del 2012 (sentencia vinculante conforme al artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional N° 7135), que indicó:

“Así, un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: es necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad -o de un determinado grupo- mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria, tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La idoneidad de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados (ver sentencia número 08858-98 de esta Sala). (...)

**POR TANTO:**

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, normativa transcrita, jurisprudencia vinculante conforme al artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional (N° 7135 y sus modificaciones) esta Dirección General de Educación Vial dispone que los ítems regulados en el artículo 10 del decreto ejecutivo N° 38102-MOPT, serán modificados de la siguiente forma:

1.- **“I Categoría:** Se descontarán veintidós (22) puntos por incurrir en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Presentarse a realizar la prueba bajo los efectos de alcohol, drogas o en condición análoga.

2. Adelantar durante la prueba en curvas, intersecciones, cruces de ferrocarril, puentes, túneles, pasos a desnivel, por espaldones o por el costado derecho de la vía y en zonas señaladas con línea de barrera o línea de centro continua.
3. Realizar giros en U no permitidos en cualquier tramo de la prueba práctica.
4. Irrespeto al señalamiento vertical y horizontal.
5. Irrespeto a la luz roja del semáforo con las excepciones del artículo 104 de la Ley número 9078.
6. Conducir a más de 40 km por hora sobre el límite establecido en el tramo.
7. Vehículo presenta falla mecánica, que imposibilita la continuación de la evaluación de la prueba práctica.
8. Se presenta más de 5 minutos tarde a la Prueba Práctica de Manejo.
9. Vehículo distinto al registrado de acuerdo con la documentación aportada.
10. Luz de freno principal en mal estado.
11. Luces direccionales en mal estado.
12. Circular sobre acera en cualquier punto del recorrido de la prueba práctica.
13. Colisiona su vehículo o atropello.
14. Conductor de motocicleta se cae durante la realización de la prueba práctica de manejo.
15. No porta casco de seguridad debidamente asegurado en la cabeza, en moto, bicimoto, triciclo y cuadra ciclo.
16. Conducir a una velocidad superior a 25 km por hora en los alrededores de escuelas, centros de salud o lugares con concentraciones masivas.
17. Marcador de velocidad en mal estado o registra solamente en millas.
18. Derribo o roce de un cono o señal móvil.
19. Utilización de cualquier dispositivo durante la prueba práctica que obligue a liberar cualquiera de sus manos del volante.
20. Cinturón de seguridad de tres puntos en mal estado o no ajustárselo.
21. Pie al suelo en líneas paralelas o zigzag motocicleta hacia adelante.
22. Conducción de motocicleta fuera de guía, en líneas paralelas.
23. Vehículo no adaptado según recomendación técnica o médica, en casos de persona que padece alguna discapacidad.

**II Categoría:** Se descontarán doce (12) puntos por incurrir en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No utilizar las luces reglamentarias en los horarios establecidos por ley.
2. Adelantar a otro vehículo detenido frente a zona de paso peatonal.
3. Conducir a más de 30 km sobre lo establecido.
4. Conductor de motocicleta que adelante en medio de vehículos a velocidad superior a 25 km por hora.
5. Obstruir el derecho ferroviario.
6. Irrespeto de las prioridades de paso en intersecciones establecidas por ley.
7. No usa luces direccionales.
8. Mal uso de luces direccionales.
9. Llantas defectuosas o lisas.
10. Saca la cabeza fuera del vehículo en reversa.
11. Motociclista circular sin la vestimenta retrorreflectiva.
12. Motociclista circula sin la luz encendida de manera continua en motos, bici motos, triciclos y cuadraciclos.
13. No ceder el paso de peatones en las zonas que el señalamiento o la normativa lo indique.

**III Categoría:** Se descontarán seis (6) puntos por incurrir en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por infringir las normas de estacionamiento.
2. Circular en vehículo de transporte público con puertas abiertas.
3. Obstruir una intersección.
4. Detenerse en la señal de CEDA sin previa justificación.
5. Conducir a más de 20 km por hora sobre lo establecido.
6. Vehículo se apaga al salir en marcha.

7. No realiza relaciones de marcha adecuadas.
8. Salida en pendiente "se desplaza hacia atrás".
9. Inadecuada sincronización de los mandos del embrague y acelerador.
10. No realiza cambios de marcha.
11. No sabe hacer el cambio de luz.
12. Freno de emergencia en mal estado.
13. Conduce con el freno de emergencia activado
14. Conduce con una sola mano en el volante sin existir discapacidad o maniobra que requiera de uso de la otra extremidad.

**IV Categoría:** Se descontarán cuatro (4) puntos por incurrir en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Se salió del recorrido oficial de la prueba.
2. No efectúa el ejercicio indicado de forma correcta.
3. Tercera luz en mal estado.
4. Detiene el vehículo en zigzag hacia adelante.
5. Se salió de carril hacia adelante en pista conos.
6. Voltea el cuerpo y gira el torso en la reversa.
7. Se salió de carril en reversa en la pista de conos.
8. Detiene el vehículo en prueba de reversa.
9. Conduce con el pie sobre el pedal del embrague o frenos.
10. Luz alta o baja en mal estado.
11. Sin parachoques delantero, trasero, o guardabarros.
12. Escobillas inexistentes o en mal estado.
13. Parabrisas trasero dañado.

14. Parabrisas delantero dañado.
15. Vidrios laterales en mal estado.
16. Bocina en mal estado.
17. Luces de reversa en mal estado o inexistente.
18. Luces de emergencia en mal estado.
19. Falta algún espejo retrovisor lateral.

2.- Se remite a la Asesoría Tecnología de la Información de COSEVI, para los ajustes correspondientes en el sistema.

  
Licda. Jackeline Ruiz Araya  
Directora a.i  
Dirección General de Educación Vial a. i.



Notifíquese